



C I R C U L A R CSJBOYC19-210

Fecha: 6 de noviembre de 2019

Para: **SALAS CIVIL- CIVIL FAMILIA, LABORALES, Y ÚNICAS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES, TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS, JUECES PROMISCUOS DEL CIRCUITO, DE FAMILIA, PROMISCUOS DE FAMILIA, CIVILES DE CIRCUITO Y LABORALES DEL CIRCUITO, ADMINISTRATIVOS, PROMISCUOS MUNICIPALES, CIVILES MUNICIPALES, MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES Y DE COMPETENCIA MÚLTIPLE, DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE TUNJA, SANTA ROSA DE VITERBO Y YOPAL Y COBRO COACTIVO**

De: *Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá*

Asunto: *"Proceso de Liquidación Patrimonial"*

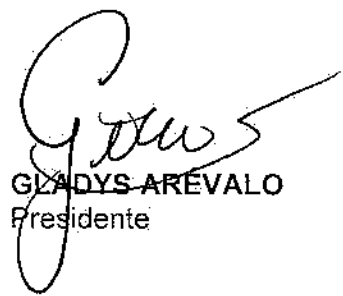
Señores Magistrados y Jueces

Para lo de su competencia, me permito dar a conocer la siguiente información:

Oficina que solicita difundir la información.	Dependencia de origen.	Asunto a difundir
Consejo Superior de la Judicatura Oficina de Enlace Institucional e Internacional y de Seguimiento Legislativo. Memorando OAI019-100 de 4 de marzo de 2019, suscrita por María Claudia Vivas Rojas. Magistrada Auxiliar.	Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Medellín. Oficio No. 4499 de 23 de septiembre de 2019, suscrita por John Jairo Ruiz Arbeláez. Secretario	Oficio No. 4499 de 23 de septiembre de 2019, Radicado No. 05001400300920190102600, se dio apertura al proceso de liquidación patrimonial de MARGARITA MARÍA MUÑOZ MARÍN C.C. 42.788.124.

Favor consultar los anexos en el link de Información General / Circulares del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare.

Cordialmente,



GLADYS AREVALO
 Presidente

GA/AVTM





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Coordinación de Asuntos
Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial

OAI019-100 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES
Y ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ASUNTO: CONCORDATO PREVENTIVO 2003-000030-00
DEMANDANTE: ODILIA ROJAS CÁRDENAS
DEMANDADOS: WILLIAM IGNACIO GARCÍA HUERTAS

FECHA: 4 de marzo de 2019

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes, el oficio N.º 0264 de febrero de 2019, radicado en esta Corporación el 15 del mismo mes y año, suscrito por la señora Nelsi Omaira Morales Manrique, Secretaria del Juzgado Tercero del Circuito Duitama, ubicado en la Carrera 15 No. 14 – 23 Palacio de Justicia.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante dicho Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

MARÍA CLAUDIA VARGAS ROJAS
Magistrada Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en 4 folios.

Elaboró: Nancy M. Pérez





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Oficio N° 4499

Señores

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA

Carrera 8 N° 12B - 82

Bogotá D.C.

Radicado: 05001 40 03.009 2019 01026 00
Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Solicitante: MARGARITA MARÍA MUÑOZ MARÍN. con
C.C. 42.788.124
Asunto: APERTURA DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

SEP 19 10:22
F1
CSUPER-EXTER

Comunico a Usted que este Juzgado mediante providencia de la fecha, resolvió DECRETAR la APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de la deudora MARGARITA MARÍA MUÑOZ MARÍN con C.C. 42.788.124, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 563 y 564 numeral 4 del Código General del Proceso, y las demás normas que la complementan o adicionan.

Adjunto copia de este proveído a fin que, por su conducto se INFORME a todas las autoridades judiciales de este Distrito Judicial que adelanten procesos ejecutivos contra de la deudora MARGARITA MARÍA MUÑOZ MARÍN, para que remitan los mismos a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.

Se previene a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador, se advierte de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Cordialmente,

JOHN JAIRO RUIZ ARBELAEZ
Secretario





Servicio Postal Nacional S.A. NIT 909.042.817-0 DO. 29. 0. 99 A. 25
Atención al Cliente: 01 4728070 - 01 8010 111 230 - servicioalcliente@spn.com.co
Min. Transporte L16 de cargo 400200, 4123052011
Min. (14) Res. Nacional de Extranjería 041201 y 04190214

Destinatario

Remitente

DESTINATARIO: **CONDOMINIO EL ISNAGA LA UNIÓN**
CALLE 8 NRO 12B-82
BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ D.C.
Fecha de envío: **25/09/2019 11:39:27**

Nombre Remite: **INGLESITA JIMENA KIMO VILCADA**
Dirección: **CALLE 9 NRO 12B-82**
Ciudad: **MEDELLÍN ANTIOQUIA**
Departamento: **ANTIOQUIA**
Codigo postal: **050015237**
Envío: **RA16384255500**

